

- Con carácter subsidiario, en el caso de que no se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia, estime las pretensiones deducidas en primera instancia por la parte que ahora interpone el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.
- En cualquier caso, condene a la Comisión al pago de las costas de la parte recurrente en este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Error de Derecho, motivación errónea, aplicación indebida de la normativa de referencia, falta de instrucción (artículos 230, párrafo quinto, 249 y 254 del Tratado CE, también por lo que atañe al artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 28 de noviembre de 2008 — Telekomunikacja Polska S.A. w Warszawie/Presidente de la Urzędu Komunikacji Elektronicznej

(Asunto C-522/08)

(2009/C 69/32)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Telekomunikacja Polska S.A. w Warszawie

Demandada: Presidente de la Urzędu Komunikacji Elektronicznej

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el Derecho comunitario a los Estados miembros prohibir a todas las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones que se condicione la celebración de un contrato de prestación de servicios a la adquisición de otro servicio (venta asociada)?; en particular: ¿Una medida de esa naturaleza no se excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de las Directivas del Paquete de Telecomunicaciones (Directiva 2002/19/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión; Directiva 2002/20/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas; Directiva 2002/21/CE ⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, y Directiva 2002/22/CE ⁽⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas)?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Corresponde a la autoridad nacional de reglamentación, a la luz del Derecho comunitario, supervisar el cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 57, apartado 1, punto 1, de la Prawo telekomunikacyjne (Ley de telecomunicaciones) de 16 de julio de 2004 (Dz. U. 2004, n° 171, posición 1800, con modificaciones)?

⁽¹⁾ DO L 108, p. 7.

⁽²⁾ DO L 108, p. 21.

⁽³⁾ DO L 108, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 108, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 4 de diciembre de 2008 — Mediaprint Zeitungs- und Zeitschriftenverlag GmbH & Co. KG/«Österreich»-Zeitungsverlag GmbH

(Asunto C-540/08)

(2009/C 69/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mediaprint Zeitungs- und Zeitschriftenverlag GmbH & Co. KG

Demandada: «Österreich»-Zeitungsverlag GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 3, apartado 1, y 5, apartado 5, de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (DO L 149, p. 22) ⁽¹⁾, o bien otras disposiciones de esta Directiva, a una normativa nacional conforme a la cual se prohíben el anuncio, la oferta o la entrega de regalos gratuitos con publicaciones periódicas, así como el anuncio de regalos gratuitos con otros bienes o servicios, salvo excepciones enumeradas con carácter taxativo, sin que deba examinarse en el caso concreto el carácter engañoso, agresivo o de cualquier otro modo desleal de esta práctica comercial, si esta normativa no sólo está dirigida a la protección de los consumidores, sino también a la consecución de otros objetivos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación material de la citada Directiva, como por ejemplo la preservación de la pluralismo de los medios de comunicación o la protección de los competidores más débiles?